
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 18 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Daniel Yan.

Abogada: Licda. Josefina Martínez Batista.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de junio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Daniel Yan, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, no porta documentación, domiciliado y residente en Pretiles, Los Serranos, Pueblo Nuevo del municipio de Mao, provincia Valverde, imputado, contra la sentencia núm. 359-2017-SSEN-0082, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Lic. Andrés M. Chalas Velásquez, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República Dominicana;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Josefina Martínez Batista, defensora pública, en representación del recurrente Daniel Yan, depositado el 30 de mayo de 2017, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 4669-2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 23 de noviembre de 2017, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlos el 15 de enero de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales somos signatarios; los artículos 70, 246, 393, 394, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde celebró el juicio aperturado contra David Santilet Hilare y Daniel Yan, y pronunció sentencia condenatoria marcada con el número 57-2016 del 8 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo expresa:

***“PRIMERO:** Declara a los imputados David Santilus Santilus, en calidad de imputado, dominicano, de 23 de edad, soltero, agricultor, no porta cédula de identidad y electoral, reside en la calle Lucia, (Principal) casa S/N, Petrile, la Yagua Pueblo Nuevo, municipio Mao, Valverde, República Dominicana, teléfono*

809-283-0875, no culpable del delito de robo de campo, echo previsto y sancionado en los artículos 379 y 388 del Código Penal, en consecuencia dicta en su favor sentencia absolutoria; y en cuanto a Daniel Yan, en calidad de imputado, (libertad) dominicano, de 40 de edad, soltero, agricultor, portador del documento núm. 30-005085, reside en la calle Lucía, (Principal) casa S/N, Petribe, Los Serranos, Pueblo Nuevo, municipio Mao, Valverde, República Dominicana, lo declara culpable del delito de robo de campo, hecho previsto y sancionado en los artículos 379 y 388 del Código Penal, en consecuencia lo condena a un (1) año de prisión a ser cumplido en El Centro de Corrección y Rehabilitación Para Hombres (CCR-MAO); **SEGUNDO:** Declara las costas de oficio por estar asistido de un defensor público; **TERCERO:** Ordena notificación de la presente decisión al juez de ejecución de la pena”;

- b) que el imputado Daniel Yan apeló la decisión anterior, por lo que se apoderó la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual resolvió el asunto mediante sentencia núm. 359-2017-SEEN-0082 del 18 de abril de 2017, con el siguiente dispositivo:

PRIMERO: Declara parcialmente con lugar en el fondo el recurso de apelación incoado, siendo las 10:50 horas de mañana, el día 22 del mes de diciembre del año 2016, por el ciudadano Daniel Yan, de Mao, Valverde, por intermedio de la licenciada Josefina Martínez Batista, defensora pública, en contra de la sentencia núm. 57/2016, de fecha 8 del mes de noviembre del año 2016, dictada por la Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; **SEGUNDO:** Resuelve directamente con base en el artículo 422 (2.1) del Código Procesal Penal, y en consecuencia rechaza la solicitud de suspensión condicional de la pena, quedando confirmada en todas sus parte la decisión apelada; **TERCERO:** Exime las costas; **CUARTO:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes intervinientes”;

Considerando, que en su escrito de casación el recurrente Daniel Yan, por intermedio de su defensa técnica, argumenta en su escrito de casación un único medio de casación, en el que impugna en síntesis:

“Sentencia manifiestamente infundada por violación al principio de motivación de las decisiones. La Suprema Corte de Justicia podrá verificar el motivo enunciado, al establecer la corte las conclusiones a las que llegaron luego de un supuesto análisis de la sentencia dictada por el tribunal de juicio, en el que solo procede un supuesto análisis de la sentencia del tribunal de juicio, en el que solo procede a transcribir la decisión, sin motivar o explicar su postura respondiendo a un primer motivo desestimarlos y el segundo fue acogido de manera parcial. La Corte no motivó su decisión, pues de haberlo hecho le daría la razón al recurrente, pues lo hechos por los cuales el ministerio público apoderó el tribunal fueron recogidos por la sentencia recurrida, y desde el inicio del proceso el relato fáctico fueron señalados los dos, lo cual se pudo verificar del acta de arresto. Como es posible que la Corte de una explicación de cómo llegó a estas conclusiones, como desvincular al co imputado David Santilet, del proceso si desde el inicio establece la víctima y el ministerio público que fueron sorprendidos supuestamente en flagrante delito, por el denunciante y los agentes de la policía. De lo expuesto se colige que el tribunal de corte violentó el principio de motivación de las decisiones plasmado en el artículo 24 del Código Procesal Penal, pues la queja presentada por el recurrente establecía la inobservancia de una norma jurídica, no existiendo la correlación exigida por la ley entre la acusación y la sentencia. El artículo 336 del Código Procesal Penal es bastante claro al establece que la sentencia no puede tener por acreditado otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación, y es precisamente lo que ha ocurrido en el presenta proceso en el que dos personas fueron señaladas desde un inicio mediante unos hecho, un acta de arresto en la que estuvo supuestamente presente la víctima y un relato fatico que luego es variado en franca violación al principio de formulación precisa de cargos contemplada en el artículo 19 del Código Procesal Penal. La Corte inobservancia el principio de motivación de las declaraciones al proceder a rechazar las conclusiones de la defensa técnica, de esta forma emitió su propio criterio sin establecer un fundamento que permita apreciar de manera razonada las solicitudes de las partes envueltas para proceder a ratificar la condena emitida por el tribunal de juicio”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en su único medio, el recurrente sostiene que la sentencia es manifiestamente infundada por violación al principio de motivación de las decisiones;

Considerando, que contrario a lo denunciado por el imputado recurrente, de la lectura y análisis de la sentencia recurrida en casación, se aprecia que contrario a lo esgrimido por el recurrente, la Corte a-qua luego de apreciar lo alegado por este, rechazó su recurso de apelación, basándose, en que había sido establecido más allá de toda duda razonable la responsabilidad del imputado Daniel Yan en el ilícito que se le imputa, y en el hecho de que la decisión de primer grado contiene una motivación suficiente y precisa, en la cual se puede observar una correcta valoración e interpretación del plano fáctico y del derecho;

Considerando: que al obrar la Corte como lo hizo, obedeció el debido proceso, tutelando los derechos de las partes al expresar suficientes razones de las constataciones de hecho y derecho realizadas en primer grado, por lo que el medio denunciado carece de fundamentos y procede ser rechazado;

Considerando, que de conformidad con lo establecido en los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal modificados por la Ley núm. 10-15, así como la resolución marcada con el núm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena, para los fines de ley correspondientes;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Daniel Yan, contra la sentencia núm. 359-2017-SSEN-0082, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de abril de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Confirma la decisión impugnada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión;

Tercero: Exime al recurrente del pago de costas, por recaer su representación en la Oficina Nacional de la Defensa Pública;

Cuarto: Ordena la remisión de la presente decisión por ante el Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, para los fines de ley correspondientes;

Quinto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.